Bogotá D.C., 30 de marzo de 2026

Señores
AERONÁUTICA CIVIL
Supervisión del Contrato

Referencia: Contrato de Obra No. 24001282 H4 de 2024
Asunto: Pronunciamiento de Interventoría – Solicitud de prórroga, adición presupuestal e inclusión de ítems no previstos

Cordial saludo,

En calidad de Interventoría del Contrato de Obra No. 24001282 H4 de 2024, cuyo objeto corresponde a:

“REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL LADO AIRE, INCLUYE ROCERÍA, CANALES Y CERRAMIENTOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO (VF)”,

y en atención a la solicitud presentada por el contratista CONSORCIO AÉREO SMP-25, así como a los conceptos técnicos especializados allegados, esta Interventoría emite pronunciamiento técnico, operativo, financiero y jurídico en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el contrato estatal debe ejecutarse garantizando los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva, así como la prevalencia del interés general y la adecuada prestación de los servicios públicos.

En el presente caso, la ejecución contractual se encuentra directamente vinculada con la operación de una infraestructura estratégica del Estado, como lo es el lado aire del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, cuya continuidad y seguridad constituyen un servicio público esencial.

En virtud de lo anterior, cualquier modificación contractual debe analizarse bajo criterios de necesidad, proporcionalidad, razonabilidad técnica y legalidad, aspectos que han sido verificados por esta Interventoría.

II. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Condiciones operacionales del aeropuerto

Se evidenció que la ejecución de actividades en pista se encuentra restringida a ventanas operacionales nocturnas de aproximadamente tres (3) horas y cuarenta (40) minutos, definidas mediante NOTAM, lo cual limita significativamente la implementación de soluciones constructivas convencionales.

Dicha restricción impide garantizar la adecuada ejecución de actividades como fresado profundo, extendido de mezcla asfáltica en caliente y compactación bajo estándares técnicos exigibles, comprometiendo la calidad de la obra y la seguridad operacional.

2. Estado del pavimento

De acuerdo con el estudio de Índice de Condición del Pavimento (PCI) elaborado en 2025 bajo metodología ASTM D5340, se determinó que la pista presenta una condición entre “satisfactoria” y “aceptable”, lo cual indica que no se requieren intervenciones estructurales profundas, sino tratamientos de preservación superficial.

3. Viabilidad de los ítems no previstos

Se verificó la pertinencia técnica de los siguientes ítems:

- **NP 9: Suministro y aplicación de recubrimiento asfaltico de alto desempeño / R.A.A.D sobre carpeta asfaltica. Incluye: Suministro y aplicación de materiales, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.**
- **NP 10: Suministro y aplicación de Superficie de Protección Asfáltica / SUPRA sobre carpeta asfáltica. Incluye: Suministro y aplicación de materiales, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.**

Los anteriores cumplen con especificaciones internacionales FAA (P-608 y P-626), permiten el sellado de fisuras, mejoran la fricción, reducen el deterioro por intemperismo y garantizan tiempos de retorno al servicio cercanos a 90 minutos.

Adicionalmente, eliminan la necesidad de fresado, evitando la afectación de la geomalla existente y reduciendo riesgos asociados a FOD (Foreign Object Debris), lo cual resulta determinante en el contexto aeroportuario.

En consecuencia, esta Interventoría concluye que los ítems no previstos son técnica y operativamente idóneos.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

El contrato establece un plazo de diecinueve (19) meses contados a partir del acta de inicio suscrita el 12 de mayo de 2025, lo cual determina como fecha de terminación el 12 de diciembre de 2026.

La expresión “sin exceder el 31 de julio de 2026” debe interpretarse conforme a lo dispuesto en el artículo 1618 del Código Civil, privilegiando la intención real de las partes, siendo esta la ejecución durante el plazo total pactado.

Así mismo, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, las entidades estatales pueden modificar los contratos cuando se presentan circunstancias sobrevinientes que afectan su ejecución, siempre que se garantice el equilibrio económico y la correcta prestación del servicio.

En ese sentido, la prórroga solicitada resulta necesaria, proporcional y jurídicamente procedente para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN PRESUPUESTAL

La adición solicitada por valor de $5.246.430.654 cumple con el límite del 50% establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La misma se encuentra soportada en:

- La incorporación de actividades no previstas pero necesarias
- Ajustes derivados de condiciones reales de operación
- Garantía de continuidad del servicio público

En consecuencia, se evidencia que la adición cumple los criterios de necesidad, razonabilidad y legalidad exigidos por la normativa vigente.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente pronunciamiento se sustenta en:

- Ley 80 de 1993 (arts. 4, 5, 25, 26 y 40)
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015
- Código Civil (art. 1618)
- Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC)
- Normativa FAA aplicable (P-608 y P-626)
- Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre modificación contractual y equilibrio económico

VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el análisis integral efectuado, esta Interventoría:

APRUEBA la prórroga del contrato hasta el 12 de diciembre de 2026.
APRUEBA la adición presupuestal solicitada.
APRUEBA la inclusión de los ítems no previstos (NP 9 y NP 10).

Y recomienda a la Entidad adelantar los trámites administrativos y contractuales necesarios para la formalización de las modificaciones correspondientes.

Lo anterior, en aras de garantizar la continuidad del servicio público, la seguridad operacional y la adecuada conservación de la infraestructura aeroportuaria.

Sin otro particular,

Cordialmente,



NESTOR CAMILO ARTUNDUAGA
Ingeniero civil
MP 25202129419CND
Esp. Geotecnia vial y pavimentos.